



José Fernando Marín Cardona <josefernandomarincardona@gmail.com>

Rad. 170013110006-2023-00060-00. Proceso verbal – nulidad de testamento abierto. Jaime José Salazar Cardona y José Edilberto Salazar Gallego contra Sonia Clemencia Tabares Giraldo. Traslado de contestación de la demanda y de llamamiento en garantía.

José Fernando Marín Cardona <josefernandomarincardona@gmail.com>

5 de octubre de 2023, 8:00

Para: caarbelaezta@gmail.com, soniac019@gmail.com, dazasanchez233@gmail.com, alix07801@yahoo.com

Cordial saludo.

Por este medio estoy dando traslado de la contestación de la demanda y de sus anexos, la cual presentaré en representación de **Jhon Jairo Daza Sanchez**, y **Alix Giovanna Salazar Duque**. Además, doy traslado de un memorial contentivo de un llamamiento en garantía.

Lo anterior, para los efectos del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Cortésmente,

--

JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA**Abogado**

C.C. No. 16070316

T.P. No. 138.826 del C.S. de la J.

Cel: 3104724886

 **04Pruebas.pdf** **03Poderes.pdf** **02LlamamientoEnGarantia.pdf** **01ContestacionDemanda.pdf** **Video10** **Video9** **Video8** **Video7** **Video6**

 **Video5**

 **Video4**

 **Video3**

 **Video2**

 **Video1**

 **Video12**

 **Video11**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 05 de Octubre del 2023

HORA: 8:41:53 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, con el radicado; 202300060, correo electrónico registrado; josefernandomarincardona@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
01ContestacionDemanda.pdf
02LlamamientoEnGarantia.pdf
03Poderes.pdf
04Pruebas.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231005084259-RJC-7901

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Caldas, octubre 5 de 2023.

Señor (a) Juez (a)

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D.

Referencia: Rad. 170013110006-2023-00060-00. Proceso verbal – nulidad de testamento abierto. Jaime José Salazar Cardona y José Edilberto Salazar Gallego contra Sonia Clemencia Tabares Giraldo. Contestación de la demanda.

José Fernando Marín Cardona, abogado legalmente autorizado, identificado con la c. c. # 16070316, portador de la t. p. # 138.826 del C. S. de la J., manifiesto que actuó en representación judicial de las siguientes personas, quienes fueron vinculadas por el Juzgado, al proceso de la referencia, mediante auto del 17 de mayo de 2023:

- 1. Jhon Jairo Daza Sanchez**, mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, identificado con la c. c. # 10.267.609.
- 2. Alix Giovanna Salazar Duque**, mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, identificado con la c. c. # 30.403.386.

Actuando en la condición anotada, mediante el presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA con la cual se dio inicio a este trámite judicial.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Así figura en la partida de bautismo aportada con la demanda.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. Este dato se puede corroborar en el registro civil de defunción presentado con la demanda.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto. Esta información se puede constatar con la que aparece en el registro civil de matrimonio anexado a la demanda.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto. Ello se evidencia al observar en registro civil de defunción anexo a la demanda.

FRENTE AL HECHO QUINTO: A mis poderdantes no les consta si los señores JESÚS MARÍA FIGUEROA MORENO y DEYANIRA SALAZAR CARDONA hubieran tenido descendencia, ya que no los conocieron personalmente.

FRENTE AL HECHO SEXTO: De la redacción de este hecho se desprenden varias situaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera: es cierto que la señora Deyanira Salazar Cardona era la hermana del demandante Jaime José Salazar Cardona, y que era la tía del demandante José Edilberto Salazar Gallego, pues así lo acredita la parte demandante con los respectivos registros civiles de nacimiento; no nos consta que la señora Deyanira Salazar Cardona tuviera otros sobrinos, ya que mis representados no la conocieron personalmente; no es cierto que los demandantes se hubieren encontrado y se encuentren “en pleno ejercicio de sus derechos a heredar” en la sucesión de la causante Deyanira, ya que como lo acredita la parte demandante, al aportar con la demanda la escritura pública No. 4663 de 2017 autorizada en la Notaría Cuarta de Manizales, ella otorgó un testamento designando legal y legítimamente como su única sucesora a la señora Sonia Clemencia Tabares Giraldo.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Mis poderdantes no conocieron al señor Guillermo Salazar Cardona, por lo que no les consta si dicho señor convivió de alguna manera con la señora Deyanira Salazar Cardona, o que la hubiera cuidado, protegido o asistido.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764, aportado con la demanda, es cierto que la señora Deyanira Salazar Cardona fue la propietaria de dicho inmueble, por haberlo adquirido por compraventa,

mediante la escritura pública No. 57 del 22 de enero de 2001 autorizada en la Notaría Tercera de Manizales, registrada el 2 de febrero de 2001 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

FRENTE AL HECHO NOVENO: A mis poderdantes no les consta que desde el año 2016 hasta la fecha de su fallecimiento, los familiares de la señora Deyanira hubiesen estado “al tanto de manera permanente de la misma”; tampoco les consta que dichos familiares se hubieran encargado de su bienestar cuidado y asistencia; y tampoco les consta si dicha señora hubiese requerido acompañamiento diario por vivir sola. Ello se debe a que mis representados no la conocieron personalmente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: A mis poderdantes no les consta que a dicha heredad ingresaran personas ajenas a la familia Salazar, y mucho menos que se debieran incrementar las visitas allí. Pues fueron hechos de los cuales no tuvieron conocimiento.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: A mis representados no les consta lo dicho en este hecho, ya que desconocen si la señora Sonia Clemencia o el señor Chavarriaga Montoya frecuentaban o no ese predio. Tampoco les consta lo relacionado con la administración que, de la heredad, hubiera efectuado la señora Sonia Clemencia en los términos planteados en este hecho de la demanda.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: A mis representados no les consta lo dicho en este hecho, por corresponder a cuestiones de las cuales no tuvieron conocimiento directo.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto que mediante la escritura pública No. 4663 del 20 de diciembre de 2017, fue realizado testamento abierto por parte de la señora Deyanira Salazar Cardona, en la Notaría Cuarta de Manizales, lo cual puede observarse en la copia que del mismo fue aportada por la parte demandante al expediente. También es cierto que la señora Sonia Clemencia Tabares Giraldo realizó la sucesión de la causante, situación que se evidencia con los documentos aportados con la demanda. Sin embargo, a mis representados no les consta las demás circunstancias que rodearon la realización del testamento ni el trámite de la

sucesión, pues fueron hechos anteriores a la adquisición de la propiedad y de los cuales no tuvieron conocimiento de manera directa.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: A mis representados no les consta, ni existe prueba de ello, que la realización del testamento hubiese sido motivada por fuerza o dolo ejercidos en la persona de la testadora. Tampoco les consta que la testadora no supiera leer ni escribir, pues no la conocieron personalmente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: A mis representados no les consta lo relacionado con las circunstancias en las cuales se realizó el trámite sucesoral de la causante Deyanira Salazar Cardona, ya que no participaron de manera alguna en el mismo.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: A mis representados no les consta lo dicho en este hecho de la demanda, ya que corresponde a conclusiones infundadas de la parte demandante en cuanto a intenciones y hechos en los cuales no participaron de manera alguna.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No nos consta a cuál término legal se está refiriendo la parte demandante en este apartado de la demanda. Más que un hecho, lo redactado correspondería a una conclusión o inferencia jurídica de la que no sería posible efectuar alguna oposición o pronunciamiento.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es cierto, ya que ello se puede evidenciar en el poder que el apoderado de la parte demandante anexó a la demanda.

II. PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. En cuanto a las pretensiones principales.

- 1.1. Frente a la pretensión PRIMERA: Debido a que en esta pretensión se están entremezclando varias pretensiones, me pronunciaré de la siguiente manera:

- 1.1.1. *En cuanto a la pretensión de nulidad del testamento por la presunta existencia del dolo como vicio del consentimiento.* A mis representados no les consta que el testamento hubiese sido conferido a causa de dolo de la demandada Sonia Clemencia. Por lo que, de declararse la nulidad de dicho acto por esa situación, sería inoponible a mis prohijados, habida cuenta que ellos son adquirentes de buena fe del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764.
 - 1.1.2. *Respecto a la nulidad por carecer del cumplimiento de requisitos formales y esenciales del testamento.* Igualmente, a mis representados no les consta que hubiese existido inhabilidad del testigo testamentario. De declararse la nulidad de dicho acto por esa situación, la misma sería inoponible a mis prohijados, habida cuenta que ellos son adquirentes de buena fe del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764.
 - 1.2. Frente a la pretensión SEGUNDA: Mis representados son adquirentes de buena fe del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764, por lo que, de accederse a esta pretensión, debe declararse que no afecta a mis representados, por ser inoponible a los mismos.
 - 1.3. Frente a la pretensión TERCERA: Debe declararse que mis representados son adquirentes de buena fe del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764 por lo que, de accederse a esta pretensión, debe declararse que no afecta a mis representados, por ser inoponible a los mismos.
 - 1.4. Frente a la pretensión CUARTA: Mis prohijados no deben asumir el pago de costas procesales, habida cuenta que son adquirentes de buena fe del predio 100-25764.
2. **Respecto a las pretensiones subsidiarias.**
- 2.1. Frente a la pretensión PRIMERA: Mis representados son adquirentes de buena fe del predio identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria 100-25764, por lo que, de accederse a esta pretensión, debe declararse que no afecta a mis representados, por ser inoponible a los mismos.

- 2.2. Frente a la pretensión SEGUNDA: Mis representados son adquirentes de buena fe del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764, por lo que, de accederse a esta pretensión, debe declararse que no afecta a mis representados, por ser inoponible a los mismos.
- 2.3. Frente a la pretensión TERCERA: Mis prohijados no deben asumir el pago de costas procesales, habida cuenta que son adquirentes de buena fe del predio 100-25764.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INOPONIBILIDAD POR ADQUISICIÓN DE BUENA FE.

1.1. HECHOS

- 1.1.1. Mis poderdantes Jhon Jairo y Alix Giovanna, en calidad de compradores, realizaron un contrato de compraventa con la señora Sonia Clemencia Tabares Giraldo.
- 1.1.2. Dicho contrato de compraventa quedó plasmado en la escritura pública No. 4.011 autorizada el 28 de diciembre de 2022 en la Notaría Cuarta de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764.
- 1.1.3. El objeto de la compraventa consistió en un inmueble ubicado en la carrera 20 # 70-40 del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública que se anexa a esta contestación de demanda.

- 1.1.4.** El precio de la venta ascendió a \$170.000.000, los cuales fueron entregados por los compradores a la vendedora Sonia Clemencia.
- 1.1.5.** Para efectos de la compraventa, mis representados tuvieron la precaución de revisar los documentos que acreditaban el derecho de propiedad en cabeza de la vendedora Sonia Clemencia, así: revisaron que la vendedora estuviera inscrita como dueña en el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764; y revisaron el título de propiedad que tenía dicha señora, correspondiente a la escritura pública No. 1914 del 27 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría Primera de Manizales.
- 1.1.6.** En el folio de matrícula inmobiliaria, al momento de la realización de la compraventa, no existía medida cautelar alguna que impidiera la realización del negocio.
- 1.1.7.** Mis representados entraron en posesión pública y pacífica del inmueble, sin que alguna persona o autoridad les hubiera realizado requerimiento o solicitud alguna al respecto.
- 1.1.8.** A mis poderdantes no les consta nada de lo que hubiere ocurrido antes de la realización del negocio de la compraventa del inmueble, pues nunca conocieron a la señora Deyanira Salazar Cardona, o a su familia.

1.2. LO QUE SE PRETENDE MEDIANTE ESTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

A través del presente medio de defensa, se pretende establecer que, en el hipotético caso de que las pretensiones de la demanda salieran avantes, el derecho de propiedad y la posesión que vienen ejerciendo los vinculados Jhon Jairo y Alix Giovanna deben permanecer incólumes, al haber sido adquirentes de buena fe.

IV. DERECHO DE RETENCIÓN.

A. *DERECHO DE RETENCIÓN POR MEJORAS.*

Mis representados han realizado una serie de mejoras al inmueble ubicado en la carrera 20 # 70-40 del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764, entre el mes de diciembre de 2022 y el mes de julio de 2023, las cuales consistieron básicamente en:

- Ampliación de 60,515 m2, comprendida de la siguiente manera: la terraza fue ampliada en 36,3 m2, y la cubierta de patios en 24,215 m2.
- Remodelación de pisos, puertas internas, cocinas, baños y zona de ropas.

Los cambios realizados en el inmueble, al momento de realizar las obras de remodelación y ampliación, fueron específicamente los siguientes:

- Las escaleras internas fueron cambiadas, pasando de madera a cerámica.
- La cerámica del nivel 1 se levantó y se instalaron los pisos en cerámica.
- Los pisos en madera del segundo nivel se remodelaron mediante la técnica de concre-malla con acabados en cerámica.
- Reforma en el suelo del antejardín.
- Se instalaron dos cocinas nuevas.
- Se levantaron los muros en los patios, los pisos se cambiaron de cerámica a cemento pulido y se remodelaron los lavaderos.
- Se cambió la cubierta, tanto las tejas de fibro cemento como la estructura (de madera a metálica).
- Aparatos sanitarios nuevos.
- Recubrimiento de pisos y paredes en baños nuevos.
- Ampliación del área de terraza: Pisos en mortero pulido, paredes en material liviano y cubierta en teja de fibro cemento.
- Pintura en Fachada.

Para la realización de esas mejoras, fue necesaria la utilización de mano de obra y la consecución de diversos materiales destinados a tal fin. El valor de la mano de obra y de los materiales ascienden a los siguientes valores, debidamente indexados hasta el mes de septiembre de 2023:

Mano de obra \$ 71.008.100

Materiales \$ 74.537.967

Por lo anterior, en el hipotético evento en que mis representados deban restituir el inmueble del cual son actualmente dueños y poseedores, les deberán ser abonadas

dichas sumas dinerarias, debidamente indexadas, con los respectivos intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente.

Hasta tanto no sean pagadas dichas sumas de dinero, alegamos el DERECHO DE RETENCIÓN sobre el predio ubicado en la carrera 20 # 70-40 del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764, con sus respectivas mejoras.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 970 del Código Civil.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Para efectos de tasar los valores que son objeto de la alegación del derecho de retención, a continuación, procedo a realizar la estimación razonada de los mismos, basándome en el dictamen pericial aportado como prueba:

DICIEMBRE	2022	VIGILANCIA			\$ 800.000,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 20.400,00
DICIEMBRE	2022	DEPOSITO DE MATERIAL SAN PACH			\$ 29.500,00
DICIEMBRE	2022	MAXCERAMICA			\$ 2.457.983,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 2.500,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 4.000,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 2.005.000,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 366.200,00
DICIEMBRE	2022	DEPOSITO DE MATERIAL SAN PACH			\$ 111.600,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 1.067.000,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 99.200,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 14.000,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 3.800,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 76.000,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 4.500,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 3.800,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 280.200,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 1.896.100,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 1.760.000,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 204.000,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 1.146.500,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 1.041.500,00
DICIEMBRE	2022	TIENDA PINTUCO			\$ 54.999,00
DICIEMBRE	2022	MAXCERAMICA			\$ 194.951,00
TOTAL DICIEMBRE					\$ 13.643.733,00
AIU					\$ 682.186,65
TOTAL DICIEMBRE					\$ 14.325.919,65

ENERO	2023	VIGILANCIA			\$ 800.000,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 451.200,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 450.750,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 301.280,00
ENERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 24.200,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 58.000,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 7.800,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 219.800,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 664.350,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 23.800,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 1.146.350,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 110.400,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 31.800,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 85.900,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 107.500,00
ENERO	2023	ELECTRICOS LIDER			\$ 15.000,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 36.800,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 81.100,00
ENERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 8.500,00
ENERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 16.000,00
ENERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 3.900,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 14.700,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 171.800,00
ENERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 7.500,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 159.980,00
ENERO	2023	DEPOSITO DE MATERIAL SAN PACH			\$ 99.000,00
ENERO	2023	DEPOSITO DE MATERIAL SAN PACH			\$ 62.100,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 32.000,00
ENERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 60.500,00
ENERO	2023	BABILONIA FERRETERIA			\$ 55.000,00
ENERO	2023	PERFILES Y RETALES			\$ 242.000,00
ENERO	2023	ENCHAPES CALDAS SAS			\$ 375.800,00
ENERO	2023	ENCHAPES CALDAS SAS			\$ 2.519.038,00
		MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL MES			\$ 6.728.300,00
TOTAL ENERO					\$ 15.172.148,00
AIU					\$ 758.607,40
TOTAL ENERO					\$ 15.930.755,40

FEBRERO	2023	VIGILANCIA			\$ 800.000,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 40.500,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 27.900,00
FEBRERO	2023	ELECTRICOS LIDER			\$ 201.600,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 13.600,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 89.200,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 139.900,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 80.000,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 57.700,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 39.600,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 124.000,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 87.500,00
FEBRERO	2023	DEPOSITO DE MATERIAL SAN PACH			\$ 40.200,00
FEBRERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 5.300,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 15.900,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 638.800,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 64.900,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 214.000,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 27.900,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 27.900,00
FEBRERO	2023	DISTRIALUM SAS			\$ 142.000,00
FEBRERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 12.500,00
FEBRERO	2023	COCINAS INTEGRALES PUERTA PUERTA			\$ 6.900.000,00
FEBRERO	2023	ENCHAPES CALDAS SAS			\$ 630.900,00
		MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL MES			\$ 6.728.300,00
TOTAL FEBRERO					\$ 17.150.100,00
AIU					\$ 857.505,00
TOTAL FEBRERO					\$ 18.007.605,00

JULIO	2023	MANO DE OBRA BONO FINALIZACIÓN OBRA	\$	2.000.000,00
JULIO	2023	MANO DE OBRA FACHADA	\$	2.010.000,00
JULIO	2023	PINTURA APARTAMENTO	\$	1.700.000,00
JULIO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA	\$	165.000,00
JULIO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA	\$	19.900,00
JULIO	2023	VIDIR ALUM LA 19	\$	753.000,00
JULIO	2023	AGUAS DE MANIZALES (OBRAS DE INDEPENDIZACIÓ	\$	803.650,00
JULIO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA	\$	64.600,00
		MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL MES	\$	6.728.300,00
TOTAL JULIO			\$	14.244.450,00
AIU			\$	712.222,50
TOTAL JULIO			\$	14.956.672,50

Mano de obra \$ 71.008.100

Materiales \$ 74.537.967

TOTAL A SEPTIEMBRE DE 2023: \$147.427.539

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que decrete, practique, y tenga como tales los siguientes medios de prueba:

TESTIMONIALES.

Sírvase, señor Juez, escuchar en declaración a las siguientes personas:

- José Fernando Daza Sánchez, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la c. c. # 10.257.362, a quien se puede localizar en la calle 61 A # 32 B-59, barrio Fátima, de Manizales. Desconocemos si tiene correo electrónico.
- Jaime Antonio Ríos Castaño, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la c. c. # 10.218.717, a quien se puede localizar en la carrera 20 # 48 C – 35, barrio San Jorge, Manizales. Desconocemos si tiene correo electrónico.
- Héctor Loaiza González, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la c. c. # 10.231.784, a quien se puede localizar en la calle 65 # 34-43 de Manizales. Desconocemos si tiene correo electrónico.
- Daniel Fernando Daza Gamboa, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la c. c. # 1.053.844.804. Desconocemos si tiene correo electrónico.

Estos testigos fueron las personas que constituyeron la mano de obra con la que fueron realizadas las mejoras puestas por los vinculados Jhon Jairo y Alix Giovanna en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764, las cuales se identifican en el acápite de DERECHO DE RETENCIÓN. Declararán lo que les conste sobre la hechura de dichas mejoras.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que decrete y practique interrogatorio de parte con la citación y audiencia de la codemandada Sonia Clemencia Tabares Giraldo, el cual versará sobre los hechos de la demanda, la contestación a los hechos de la demanda, y los hechos que constituyen la excepción de mérito propuesta.

DOCUMENTOS.

- Copia auténtica de la escritura pública # 4.011 autorizada el 28 de diciembre de 2022 en la Notaría Cuarta de Manizales, con la constancia de haber sido inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764

PRUEBA PERICIAL.

- Avalúo de mejoras realizado el 18 de septiembre de 2023 por la evaluadora Griselda Bibiana Sánchez Jurado, identificada con la c. c. # 42101644, perito evaluador RAA 42101644, a quien se puede localizar en la carrera 22 # 70 A-101 de Manizales, celular 3013276261, titular del correo electrónico **griselbibianasanchez@hotmail.com**. **Al informe de avalúo fueron anexados los siguientes documentos:** 38 fotografías del inmueble del inmueble después de ser mejorado por mis representados; certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-25764 expedido el 9 de agosto de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, escritura pública # 4.011 autorizada el 28 de diciembre de 2022 por el Notario Cuarto de Manizales, y factura de impuesto predial del año 2023; facturas por compra de materiales, y comprobantes de pago de mano de obra; certificación de la condición de evaluadora emitida por la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV el 18 de

septiembre de 2023; y 12 videos cortos, correspondientes al estado de la propiedad antes de la realización de las mejoras puestas por mis representados.

Con este medio de prueba pericial, pretendemos demostrar la existencia, el valor, y la época de realización de las mejoras puestas por mis poderdantes en el inmueble ubicado en la carrera 20 # 70-40 del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764.

VII. ANEXOS

1. Poder especial para actuar.
2. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
3. Constancia de traslado a los demás sujetos procesales.

VIII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Al señor **Jhon Jairo Daza Sanchez**: En la carrera 20 # 70-40 del municipio de Manizales. Email: dazasanchez233@gmail.com

A la señora **Alix Giovanna Salazar Duque**: En la carrera 20 # 70-40 del municipio de Manizales. Email: alix07801@yahoo.com

Al suscrito apoderado: A través de mi correo electrónico josefernandomarincardona@gmail.com.

Cortésmente,



JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA

C.C. No. 16070316

T.P. No. 138.826 del C.S. de la J.

Manizales, Caldas, octubre 5 de 2023.

Señor (a) Juez (a)

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D.

Referencia: Rad. 170013110006-2023-00060-00. Proceso verbal – nulidad de testamento abierto. Jaime José Salazar Cardona y José Edilberto Salazar Gallego contra Sonia Clemencia Tabares Giraldo. Llamamiento en garantía.

José Fernando Marín Cardona, abogado legalmente autorizado, identificado con la c. c. # 16070316, portador de la t. p. # 138.826 del C. S. de la J., manifiesto que actuó en representación judicial de las siguientes personas, quienes fueron vinculadas por el Juzgado, al proceso de la referencia, mediante auto del 17 de mayo de 2023:

- 1. Jhon Jairo Daza Sanchez**, mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, identificado con la c. c. # 10.267.609.
- 2. Alix Giovanna Salazar Duque**, mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, identificado con la c. c. # 30.403.386.

Actuando en la condición anotada, mediante el presente escrito me permito LLAMAR EN GARANTÍA a la siguiente persona, quien también figura como demandada dentro del proceso de la referencia:

- 1. Sonia Clemencia Tabares Giraldo**, mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, identificada con la c. c. # 30.309.517.

I. PRETENSIONES.

En el hipotético evento en que exista evicción del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764, solicito que se emitan las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

1) Declare que la llamada en garantía **Sonia Clemencia Tabares Giraldo**, de condiciones civiles anteriormente indicadas, está obligada a sanear a mis representados de la eventual evicción que se dispusiera dentro del proceso de la referencia.

2) Como consecuencia de la anterior declaración, emita las siguientes condenas contra la llamada en garantía:

2.1. Ordene la restitución del precio que mis poderdantes pagaron por el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764. Dicho precio ascendió a la suma de **\$170.000.000**.

2.2. Declare que la llamada en garantía debe pagar el valor de los frutos que mis representados deban restituir en virtud de la eventual evicción.

2.3. Disponga que la llamada en garantía debe restituir a mis representados las costas que eventualmente deban pagar por la evicción que llegaren a sufrir.

2.4. En el evento en que, de acuerdo con el artículo 1906 del Código Civil, los demandantes dentro del proceso de la referencia no fueran condenados al pago o reembolso de las mejoras que fueron puestas por mis representados en el inmueble que eventualmente fuera objeto de evicción, solicito que condene a la llamada en garantía a pagarlas. El valor de las mismas, al momento de la presentación de este memorial, se estima en **\$147.427.539**, tal y como se expresará en el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO.

2.5. Disponga que las condenas correspondientes a sumas dinerarias deben incluir la indexación de las mismas.

2.6. Decrete que la llamada en garantía debe pagar intereses de mora sobre las sumas de dinero que sea condenada a restituir o abonar a mis poderdantes, a la tasa máxima legal vigente, esto es, 6% efectivo anual.

II. HECHOS.

1) Mis poderdantes Jhon Jairo y Alix Giovanna, en calidad de compradores, realizaron un contrato de compraventa con la llamada en garantía Sonia Clemencia Tabares Giraldo, esta última, en condición de vendedora.

- 2) Dicho contrato de compraventa quedó plasmado en la escritura pública No. 4.011 autorizada el 28 de diciembre de 2022 en la Notaría Cuarta de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764.
- 3) El objeto de la compraventa consistió en un inmueble ubicado en la carrera 20 # 70-40 del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública que se anexó como medio de prueba a la contestación que de la demanda hicieron mis prohijados a través del suscrito apoderado.
- 4) El precio de la venta ascendió a \$170.000.000, los cuales fueron entregados en efectivo por los compradores a la vendedora Sonia Clemencia.
- 5) Para efectos de la compraventa, mis representados tuvieron la precaución de revisar los documentos que acreditaban el derecho de propiedad en cabeza de la vendedora Sonia Clemencia, así: revisaron que la vendedora estuviera inscrita como dueña en el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764; y revisaron el título de propiedad que tenía dicha señora, correspondiente a la escritura pública No. 1914 del 27 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría Primera de Manizales.
- 6) En el folio de matrícula inmobiliaria, al momento de la realización de la compraventa, no existía medida cautelar alguna que impidiera la realización del negocio.
- 7) Mis representados entraron en posesión pública y pacífica del inmueble, sin que alguna persona o autoridad les hubiera realizado requerimiento o solicitud alguna al respecto.

- 8) Eventualmente, dentro del proceso de la referencia, podría declararse la evicción del inmueble comprado, lo cual legitima a mis prohijados a llamar en garantía a la señora Sonia Clemencia.
- 9) Una vez mis representados adquirieron el inmueble, procedieron a realizar una serie de mejoras, las cuales consistieron en lo siguiente:
- 9.1. Las escaleras internas fueron cambiadas, pasando de madera a cerámica.
 - 9.2. La cerámica del nivel 1 se levantó y se instalaron los pisos en cerámica.
 - 9.3. Los pisos en madera del segundo nivel se remodelaron mediante la técnica de concre-malla con acabados en cerámica.
 - 9.4. Reforma en el suelo del antejardín.
 - 9.5. Se instalaron dos cocinas nuevas.
 - 9.6. Se levantaron los muros en los patios, los pisos se cambiaron de cerámica a cemento pulido y se remodelaron los lavaderos.
 - 9.7. Se cambió la cubierta, tanto las tejas de fibro cemento como la estructura (de madera a metálica).
 - 9.8. Aparatos sanitarios nuevos.
 - 9.9. Recubrimiento de pisos y paredes en baños nuevos.
 - 9.10. Ampliación del área de terraza: Pisos en mortero pulido, paredes en material liviano y cubierta en teja de fibro cemento.
 - 9.11. Pintura en Fachada.

10) El valor de las mejoras se estima en lo siguiente:

Mano de obra \$ 71.008.100
Materiales \$ 74.537.967
TOTAL A SEPTIEMBRE DE 2023: \$147.427.539

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 1893 y siguientes del Código civil.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

TESTIMONIALES.

Sírvase, señor Juez, escuchar en declaración a las siguientes personas:

- José Fernando Daza Sánchez, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la c. c. # 10.257.362, a quien se puede localizar en la calle 61 A # 32 B-59, barrio Fátima, de Manizales. Desconocemos si tiene correo electrónico.
- Jaime Antonio Ríos Castaño, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la c. c. # 10.218.717, a quien se puede localizar en la carrera 20 # 48 C – 35, barrio San Jorge, Manizales. Desconocemos si tiene correo electrónico.
- Héctor Loaiza González, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la c. c. # 10.231.784, a quien se puede localizar en la calle 65 # 34-43 de Manizales. Desconocemos si tiene correo electrónico.
- Daniel Fernando Daza Gamboa, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la c. c. # 1.053.844.804. Desconocemos si tiene correo electrónico.

Estos testigos fueron las personas que constituyeron la mano de obra con la que fueron realizadas las mejoras puestas por los vinculados Jhon Jairo y Alix Giovanna en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764, las cuales se identifican en el acápite de DERECHO DE RETENCIÓN. Declararán lo que les conste sobre la hechura de dichas mejoras.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que decrete y practique interrogatorio de parte con la citación y audiencia de la codemandada Sonia Clemencia Tabares Giraldo, el cual versará sobre los hechos de la demanda, la contestación a los hechos de la demanda, y los hechos que constituyen la excepción de mérito propuesta.

DOCUMENTOS.

- Copia auténtica de la escritura pública # 4.011 autorizada el 28 de diciembre de 2022 en la Notaría Cuarta de Manizales, con la constancia de haber sido inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764. Este documento fue

aportado como prueba con la contestación de la demanda presentada por mis poderdantes a través del suscrito apoderado.

PRUEBA PERICIAL.

Avalúo de mejoras realizado el 18 de septiembre de 2023 por la evaluadora Griselda Bibiana Sánchez Jurado, identificada con la c. c. # 42101644, perito evaluador RAA 42101644, a quien se puede localizar en la carrera 22 # 70 A-101 de Manizales, celular 3013276261, titular del correo electrónico **griselbibianasanchez@hotmail.com**. Al informe de avalúo fueron anexados los siguientes documentos: 38 fotografías del inmueble del inmueble después de ser mejorado por mis representados; certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-25764 expedido el 9 de agosto de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, escritura pública # 4.011 autorizada el 28 de diciembre de 2022 por el Notario Cuarto de Manizales, y factura de impuesto predial del año 2023; facturas por compra de materiales, y comprobantes de pago de mano de obra; certificación de la condición de evaluadora emitida por la Corporación Colombiana Autorreguladora de Evaluadores ANAV el 18 de septiembre de 2023; y 12 videos cortos, correspondientes al estado de la propiedad antes de la realización de las mejoras puestas por mis representados.

Con este medio de prueba pericial, pretendemos demostrar la existencia, el valor, y la época de realización de las mejoras puestas por mis poderdantes en el inmueble ubicado en la carrera 20 # 70-40 del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-25764.

Este avalúo fue presentado con la contestación de la demanda que mis prohijados presentaron a través del suscrito apoderado.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO.

A) En cuanto al precio de la venta, para efectos de la pretensión No. 2.1.

El precio de la compraventa se estima bajo juramento en \$170.000.000, suma de dinero que debe ser objeto de indexación en su momento procesal oportuno.

B) Respecto a las mejoras solicitadas en la pretensión 2.4.

Procedo a realizar la estimación razonada del valor de las mejoras que mis representados hicieron en el inmueble que eventualmente podría ser objeto de evicción:

DICIEMBRE	2022	VIGILANCIA			\$ 800.000,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 20.400,00
DICIEMBRE	2022	DEPOSITO DE MATERIAL SAN PACH			\$ 29.500,00
DICIEMBRE	2022	MAXCERAMICA			\$ 2.457.983,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 2.500,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 4.000,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 2.005.000,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 366.200,00
DICIEMBRE	2022	DEPOSITO DE MATERIAL SAN PACH			\$ 111.600,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 1.067.000,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 99.200,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 14.000,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 3.800,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 76.000,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 4.500,00
DICIEMBRE	2022	FERRETERIA ROGARI			\$ 3.800,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 280.200,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 1.896.100,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 1.760.000,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 204.000,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 1.146.500,00
DICIEMBRE	2022	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 1.041.500,00
DICIEMBRE	2022	TIENDA PINTUCO			\$ 54.999,00
DICIEMBRE	2022	MAXCERAMICA			\$ 194.951,00
TOTAL DICIEMBRE					\$ 13.643.733,00
AIU					\$ 682.186,65
TOTAL DICIEMBRE					\$ 14.325.919,65

ENERO	2023	VIGILANCIA			\$ 800.000,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 451.200,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 450.750,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 301.280,00
ENERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 24.200,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 58.000,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 7.800,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 219.800,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 664.350,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 23.800,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 1.146.350,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 110.400,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 31.800,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 85.900,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 107.500,00
ENERO	2023	ELECTRICOS LIDER			\$ 15.000,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 36.800,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 81.100,00
ENERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 8.500,00
ENERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 16.000,00
ENERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 3.900,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 14.700,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 171.800,00
ENERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 7.500,00
ENERO	2023	HOME CENTER			\$ 159.980,00
ENERO	2023	DEPOSITO DE MATERIAL SAN PACH			\$ 99.000,00
ENERO	2023	DEPOSITO DE MATERIAL SAN PACH			\$ 62.100,00
ENERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 32.000,00
ENERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 60.500,00
ENERO	2023	BABILONIA FERRETERIA			\$ 55.000,00
ENERO	2023	PERFILES Y RETALES			\$ 242.000,00
ENERO	2023	ENCHAPES CALDAS SAS			\$ 375.800,00
ENERO	2023	ENCHAPES CALDAS SAS			\$ 2.519.038,00
		MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL MES			\$ 6.728.300,00
TOTAL ENERO					\$ 15.172.148,00
AIU					\$ 758.607,40
TOTAL ENERO					\$ 15.930.755,40

FEBRERO	2023	VIGILANCIA			\$ 800.000,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 40.500,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 27.900,00
FEBRERO	2023	ELECTRICOS LIDER			\$ 201.600,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 13.600,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 89.200,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 139.900,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 80.000,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 57.700,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 39.600,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 124.000,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 87.500,00
FEBRERO	2023	DEPOSITO DE MATERIAL SAN PACH			\$ 40.200,00
FEBRERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 5.300,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 15.900,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 638.800,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 64.900,00
FEBRERO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA			\$ 214.000,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 27.900,00
FEBRERO	2023	HOME CENTER			\$ 27.900,00
FEBRERO	2023	DISTRIALUM SAS			\$ 142.000,00
FEBRERO	2023	FERRETERIA ROGARI			\$ 12.500,00
FEBRERO	2023	COCINAS INTEGRALES PUERTA PUERTA			\$ 6.900.000,00
FEBRERO	2023	ENCHAPES CALDAS SAS			\$ 630.900,00
		MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL MES			\$ 6.728.300,00
TOTAL FEBRERO					\$ 17.150.100,00
AIU					\$ 857.505,00
TOTAL FEBRERO					\$ 18.007.605,00

JULIO	2023	MANO DE OBRA BONO FINALIZACIÓN OBRA	\$	2.000.000,00
JULIO	2023	MANO DE OBRA FACHADA	\$	2.010.000,00
JULIO	2023	PINTURA APARTAMENTO	\$	1.700.000,00
JULIO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA	\$	165.000,00
JULIO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA	\$	19.900,00
JULIO	2023	VIDIR ALUM LA 19	\$	753.000,00
JULIO	2023	AGUAS DE MANIZALES (OBRAS DE INDEPENDIZACIÓ	\$	803.650,00
JULIO	2023	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES LA ALDEA	\$	64.600,00
		MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL MES	\$	6.728.300,00
TOTAL JULIO			\$	14.244.450,00
AIU			\$	712.222,50
TOTAL JULIO			\$	14.956.672,50

Mano de obra \$ 71.008.100

Materiales \$ 74.537.967

TOTAL A SEPTIEMBRE DE 2023 con indexación: \$147.427.539

VI. ANEXOS

1. Constancia de traslado a los demás sujetos procesales.

VII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

- Al señor **Jhon Jairo Daza Sanchez**: En la carrera 20 # 70-40 del municipio de Manizales. Email: dazasanchez233@gmail.com
- A la señora **Alix Giovanna Salazar Duque**: En la carrera 20 # 70-40 del municipio de Manizales. Email: alix07801@yahoo.com
- Al suscrito apoderado: A través de mi correo electrónico josefernandomarincardona@gmail.com.
- A la señora **Sonia Clemencia Tabares Giraldo**: En la calle 105 B # 28-32, barrio La Enea, Manizales. Celular: 3136545342. Email: soniac1019@gmail.com. Declaro bajo juramento que estos datos de contacto los hallé en la escritura pública 4.011 que fue aportada como prueba con la contestación de la demanda



JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA

C.C. No. 16070316

T.P. No. 138.826 del C.S. de la J.



José Fernando Marín Cardona <josefernandomarincardona@gmail.com>

Poder especial

1 mensaje

Jhon Daza <dazasanchez233@gmail.com>
Para: josefernandomarincardona@gmail.com

22 de septiembre de 2023, 10:59

Señora Jueza
JUZGADO 006 DE FAMILIA DE MANIZALES
E.S.D.

Referencia: Rad. 170013110006-2023-00060-00. Proceso verbal (nulidad de testamento). Jaime José Salazar Cardona y otro contra Sonia Clemencia Tabares Giraldo. Poder especial.

Jhon Jairo Daza Sanchez, mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, identificado con la c. c. # 10.267.609, titular del correo electrónico dazasanchez233@gmail.com, confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado José Fernando Marín Cardona, identificado con la c. c. # 16070316, portador de la t. p. # 138.826 del C. S. de la J., titular del correo electrónico josefernandomarincardona@gmail.com, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Confiero a mi apoderado facultades especiales para conciliar, transigir, comprometer, desistir, recibir, tachar y desconocer documentos, sustituir, llamar en garantía, alegar derecho de retención, y en general que no le falten plenas atribuciones al efecto. Su obligación es de medio.

Solicito que a mi representante le sea reconocida la debida personería para actuar.

Cortésmente,

Jhon Jairo Daza Sanchez
C. c. # 10.267.609



José Fernando Marín Cardona <josefernandomarincardona@gmail.com>

Poder Alix Giovanna Salazar

1 mensaje

alix salazar <alix07801@yahoo.com>

22 de septiembre de 2023, 11:24

Responder a: alix salazar <alix07801@yahoo.com>

Para: "josefernandomarincardona@gmail.com" <josefernandomarincardona@gmail.com>

Señora Jueza
JUZGADO 006 DE FAMILIA DE MANIZALES
E.S.D.

Referencia: Rad. 170013110006-2023-00060-00. Proceso verbal (nulidad de testamento). Jaime José Salazar Cardona y otro contra Sonia Clemencia Tabares Giraldo. Poder especial.

Alix Giovanna Salazar Duque, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la c. c. # 30.403.386, confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado José Fernando Marín Cardona, identificado con la c. c. # 16070316, portador de la t. p. # 138.826 del C. S. de la J., titular del correo electrónico josefernandomarincardona@gmail.com, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Confiero a mi apoderado facultades especiales para conciliar, transigir, comprometer, desistir, recibir, tachar y desconocer documentos, sustituir, llamar en garantía, alegar derecho de retención, y en general que no le falten plenas atribuciones al efecto. Su obligación es de medio.

Solicito que a mi representante le sea reconocida la debida personería para actuar.

Cortésmente,

Alix Giovanna Salazar Duque
C. c. # 30.403.386

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)